



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Resolución SCDGN N° 39/16

Buenos Aires, 27 de octubre de 2016.

VISTAS las presentaciones efectuadas por el Dr. José Nicolás Celestino CHUMBITA, en el marco del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias del MPD con sede en la ciudad de La Rioja (EXAMEN TJ N° 110)*, en los términos del Art. 18 del *“Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”* (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

Impugnó la calificación de su examen tanto para el caso penal cuanto para el caso no penal, fundando ambos en la causal de error material por omisión en la valoración en comparación con otros postulantes.

En el caso penal señaló que “*el propio Tribunal Examinador, reconoce que el presentante ha efectuado una serie de planteos, que por su cantidad afectaron su desarrollo*”.

Se expidió respecto de la crítica en cuanto a la *“supuesta confusión a las normas de requisita y secuestro, la misma no es tal, la referencia efectuada a las mismas lo fue en relación a que en ambos casos se requiere la fundamentación de tales medidas, y en el caso en análisis, tal fundamentación nunca existió”*.

Destacó que se había “*omitido valorar la invocación de la Doctrina del Fruto del Árbol Venenoso, como la expresa puntualización de que el juez no justificó la falta de notificación*”, con relación a la nulidad del peritaje que le fuera observado; “*se entendió suficiente señalar esta falta de justificación del magistrado, lo cual emergía del caso planteado y no por el contrario justificar porque no se daban los supuestos de excepción del 258. Es decir, en mi rol de defensor lo grave es que no estaba justificada la falta de notificación, no la circunstancia de que el magistrado no hizo uso de la excepcionalidad, toda vez que ni siquiera había una somera justificación*”.

En cuanto a los planteos referidos a la revocación de la prisión preventiva y la morigeración subsidiaria, que el Tribunal entendió como “*abstractos y genéricos. Al respecto, en el escrito fue debidamente ponderadas y cuestionadas las circunstancias particulares del caso, la justificación de la medida coercitiva en su condición de extranjero, su falta de residencia y de ser consumidor, no alcanzaban para legitimar la misma*”. Señaló que había hecho cita normativa y jurisprudencial, “*solicitando se de intervención al Consulado Paraguayo, citando incluso el caso ‘Arias’ del a CNCC. Por esta razón se entiende que el planteo no ha devenido abstracto, sino todo lo contrario se ha efectuado en el marco de las particularidades de las consignas y datos del escueto caso que nos entregaron*”.

USO OFICIAL

Luego remarcó que otros planteos desarrollados en su examen no merecieron valoración por cuanto no constaban en el dictamen. Asimismo, y aun en el caso en que hubieran sido valorados “no podemos entender otra ponderación que no sea que han sido planteados satisfactoriamente”. En este caso –para el postulante- habría habido una causal de arbitrariedad, por cuanto en la comparación con otros postulantes con menor cantidad de planteos, el puntaje obtenido resulta baja y debería ser “*incrementado en forma proporcional a sus ponderaciones positivas*”.

Para cuestionar la calificación obtenida en el caso no penal, señaló que este Tribunal le había advertido “*la falta de planteos de actuación en la esfera extrajudicial, calificando los demás desarrollos adecuados, asignándome una calificación de veinte (20) puntos*”. Sentado ello, indicó las aristas que este Tribunal le había puntuizado al postulante “AMBER” que “*también recibe la calificación de veinte (20) puntos, cuando todas esas debilidades han sido ponderadas como positivas en mi caso*”. Entendió que había existido un error material en la calificación asignada a su examen, y que correspondía una puntuación mayor.

Tratamiento de la impugnación del Dr. José Nicolas Celestino CHUMBITA:

Comenzará por señalar este Tribunal que, a diferencia de lo expresado por el postulante en su impugnación, en su examen (en el caso penal) hubo planteos fundados en cuestiones que no surgían del caso y ello redujo la posibilidad de una mejor fundamentación de aquellos que sí resultan procedentes.

En cuanto a las explicaciones brindadas con relación a la no confusión de las normas, lo cierto es que se trataba de la confusión de las normas en materia de allanamiento y requisa y no, como señala, entre requisas y secuestro.

Por otra parte las restantes argumentaciones intentadas dan cuenta de la disconformidad del postulante con la puntuación obtenida, mas no pueden sostener una elevación de la calificación, en tanto la asignada tuvo su asidero en la valoración conjunta de las líneas de defensa ensayadas que resultaban procedentes; de las que no y de aquellas que no fueron desarrolladas y que en definitiva hubieran podido repercutir en la situación procesal de su defendido.

Por lo que respecta a la falta de mención de líneas intentadas en el dictamen de evaluación, debe tener presente el postulante que la devolución no contiene sino una síntesis de aquellas cuestiones que surgían del examen.

De igual modo tampoco prosperará la queja intentada en el caso no penal, por cuanto –como se dijo- la calificación resulta de un conjunto de valoraciones a la luz de las pautas establecidas en el art. 17 del reglamento y no se trata de una mera adición aritmética “más planteos, más nota”, como pretende el quejoso, sino que se valora en cada supuesto la consistencia, la redacción, etc.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En todo caso, si quien “hizo menos planteos tuvo la misma nota”, ello se debió a que los desarrollos resultaban más claros o precisos”.

En consecuencia, no se hará lugar a la queja intentada.

Por lo expuesto, el Tribunal Examinador **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el Dr. José Nicolás Celestino CHUMBITA.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Santiago Ottaviano

Presidente

Marta M. Soledad Fernandez Mele

Nicolás Ramayón

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL